

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**MÓNICA
BELÉN**
— DIPUTADA LOCAL —
DISTRITO XVII, TLACOLULA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
28 AGO 2026
15:33 HRS

Secretaría de Servicios Parlamentarios

OFICIO: HCEO/LXVI/MBLJ/093/2026
ASUNTO: Iniciativa con proyecto de Decreto

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 28 de agosto de 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
28 AGO 2026

Dirección de Apoyo Legislativo

**LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Quien suscribe, Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Transformación Oaxaqueña en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 100 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este medio, remito la Iniciativa con proyecto de Decreto anexa, con la finalidad de pedirle respetuosamente, se inscriba en el orden del día de la próxima sesión de este Honorable Congreso y se continúe con el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER



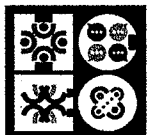
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

**DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
TLACOLULA DE MATAMOROS
DISTRITO XVII**

C. f. p. Archivo





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**MÓNICA
BELÉN**
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XVII, TLACOLULA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Quien suscribe, Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Transformación Oaxaqueña de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como los artículos 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la presente *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca*, al tenor de la siguiente:

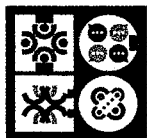
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Oaxaca posee una de las mayores riquezas lingüísticas y culturales de México. De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, en la entidad 1 millón 221 mil 555 personas de tres años y más hablan alguna lengua indígena, cifra equivalente al 31.2 por ciento de la población estatal en ese grupo de edad¹. Esta realidad expresa la continuidad histórica de los pueblos y comunidades que, mediante sus lenguas y variantes, conservan y transmiten conocimientos, valores, instituciones, formas de organización, sistemas normativos y concepciones propias sobre la vida comunitaria.

La lengua no constituye solamente un instrumento de comunicación; también es un elemento fundamental de la identidad individual y colectiva, pues a través de ella se preservan la memoria histórica, los saberes comunitarios, las prácticas culturales y las formas particulares de comprender y relacionarse con el entorno. Por ello, su protección debe traducirse en acciones institucionales que

¹ https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=LenguaIndigena_Lengua_01_c8bb4e68-eb2b-48ce-8226-550afc45ed6f





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**MÓNICA
BELÉN**
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XVII, TLACOLULA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

reconozcan a las personas hablantes y generen condiciones para su uso efectivo en los espacios públicos.

El artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Asimismo, reconoce su derecho a preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen sus culturas e identidades, incluidas sus lenguas, conocimientos y demás expresiones que les dan sentido de pertenencia².

En correspondencia con este mandato, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce la composición multiétnica, multilingüe y pluricultural de la entidad, así como a los pueblos y comunidades que la integran. El mismo precepto establece que sus lenguas constituyen patrimonio cultural intangible del Estado y obliga a las autoridades a proveer lo necesario para su preservación, enseñanza y difusión³.

Por su parte, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, dispone que las lenguas reconocidas en sus términos y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tienen la misma validez; también establece que corresponde a la Federación, las entidades federativas y los municipios, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, reconocer, proteger y promover su preservación, desarrollo y uso⁴.

² Artículo 2o. *La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.*

La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

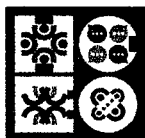
...

³ Artículo 16.- *El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afromexicanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afromexicanas.*

...

⁴ ARTÍCULO 4.- *Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los*





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXXI LEGISLATURA

**MÓNICA
BELEN**
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XVII, TLACOLULA

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"*

El reconocimiento jurídico de esta diversidad debe acompañarse de mecanismos que permitan identificar y valorar las competencias lingüísticas existentes en las comunidades. En Oaxaca, numerosas personas hablan y comprenden una lengua y su correspondiente variante; sin embargo, no necesariamente cuentan con un documento oficial que reconozca esas capacidades y que les pueda servir como punto de partida para su participación en procesos de formación, profesionalización o colaboración institucional.

La falta de un mecanismo estatal expresamente regulado dificulta conocer de manera organizada qué personas dominan cada lengua y variante, en qué regiones se encuentran y cuáles podrían participar posteriormente en acciones de fortalecimiento lingüístico o en programas de formación especializada; asimismo, limita la posibilidad de planear políticas públicas con pertinencia lingüística y atender oportunamente los requerimientos de las instituciones públicas.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad atender ese vacío mediante la incorporación de una atribución expresa a favor de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para que diseñe, implemente y administre mecanismos de evaluación y acreditación de las competencias lingüísticas de las personas hablantes; expedir las constancias correspondientes e integrar y mantener actualizado el registro estatal respectivo.

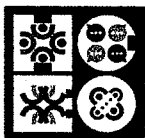
La atribución propuesta es congruente con el marco de actuación de dicha dependencia. El artículo 43, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca le encomienda realizar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del Estado, así como promover las acciones necesarias para garantizar los servicios de traducción e interpretación que permitan a la población ejercer efectivamente sus derechos⁵.

derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.

ARTÍCULO 5. El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, -Federación, Entidades Federativas y municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

⁵ **ARTÍCULO 43.** A la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**MÓNICA
BELEN**
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XVII, TLACOLULA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Esta competencia institucional adquirió una relevancia adicional con la extinción del Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca (ILEO). Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de mayo de 2026, se extinguió dicho Instituto como organismo público descentralizado y se determinó que las funciones que venía desempeñando se concentraran y continuaran en la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas⁶.

El decreto de extinción señala que esa concentración tiene por objeto fortalecer la rectoría estatal en materia de derechos lingüísticos y consolidar una política pública integral, mediante una dependencia centralizada que articule las acciones relacionadas con la preservación, promoción y desarrollo de las lenguas originarias. De igual forma, dispuso la transferencia a la Secretaría de los recursos, archivos, derechos y obligaciones del Instituto.

Por tanto, la Secretaría constituye la autoridad estatal idónea para operar el mecanismo propuesto; no obstante, su marco jurídico actual, aunque contempla atribuciones generales de preservación, revitalización, traducción e interpretación, no establece de manera expresa la facultad de evaluar y acreditar las competencias lingüísticas de las personas hablantes, expedir las constancias respectivas e integrar un registro estatal. De ahí la necesidad de adicionar una fracción específica al artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

La acreditación permitirá reconocer oficialmente que una persona posee determinadas competencias respecto de una lengua y su variante. Este reconocimiento no tendrá como finalidad determinar su identidad, autoadscripción o pertenencia a un pueblo o comunidad, ni podrá emplearse para condicionar el ejercicio de sus derechos. Su propósito será exclusivamente identificar y documentar capacidades lingüísticas concretas.

La participación de los pueblos y comunidades en el diseño e implementación de los mecanismos de evaluación resultará indispensable. Cada lengua y variante

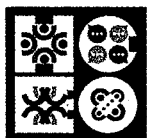
...

XXII. Realizar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del Estado, coadyuvando en la edición, elaboración y difusión de material educativo en estas lenguas, en coordinación con las instancias competentes y promoviendo las acciones afirmativas necesarias para que estas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;

...

⁶ <https://periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2026-5-30>





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**MÓNICA
BELEN**
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XVII, TLACOLULA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

presenta características fonéticas, gramaticales, territoriales, culturales y sociolingüísticas propias, por lo que su valoración no debe realizarse únicamente desde una perspectiva administrativa, es necesario incorporar los conocimientos de personas hablantes, autoridades comunitarias, especialistas y demás instituciones representativas de la lengua de que se trate.

La reforma también permitirá que la acreditación constituya el primer paso de una ruta posterior de formación y profesionalización. Las personas acreditadas podrán, si así lo deciden y cumplen los requisitos correspondientes, participar en procesos especializados que les permitan desempeñarse como intérpretes o traductoras y coadyuvar con las instituciones públicas, particularmente en los ámbitos de procuración y administración de justicia.

Sin embargo, debe distinguirse entre el dominio de una lengua y la competencia profesional para realizar labores de interpretación o traducción. Hablar y comprender una lengua constituye la base indispensable, pero la intervención en procedimientos judiciales requiere, adicionalmente, conocimientos sobre técnicas de interpretación, terminología jurídica, derechos humanos, pluralismo jurídico, pertinencia cultural, imparcialidad, confidencialidad y responsabilidad profesional.

Por esta razón, la iniciativa no atribuye a la Secretaría la facultad de certificar unilateralmente a personas intérpretes o traductoras. El artículo 14, inciso d), de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas faculta al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, para establecer la normatividad y formular programas destinados a acreditar y certificar a técnicos, intérpretes, traductores y profesionales bilingües, así como para impulsar su formación especializada⁷.

⁷ **ARTÍCULO 14.** *Se crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Cultura, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia. Para el cumplimiento de este objeto, el Instituto tendrá las siguientes características y atribuciones:*

...

d) *Establecer la normatividad y formular programas para certificar y acreditar a técnicos, intérpretes, traductores y profesionales bilingües. Impulsar la formación de especialistas en la materia, que asimismo sean conocedores de la cultura de que se trate, vinculando sus actividades y programas de licenciatura y postgrado, así como a diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación.*



Aunado a ello, el artículo 13, fracción XI, de la propia Ley General establece como obligación concurrente de los distintos órdenes de gobierno apoyar la formación y acreditación profesional de personas intérpretes y traductoras; en consecuencia, el Estado puede identificar y acreditar las competencias lingüísticas de las personas hablantes, así como promover y coordinar su profesionalización posterior, sin sustituir los procedimientos especializados ni las atribuciones normativas del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas⁸.

Bajo esta distribución competencial, la Secretaría podrá establecer el mecanismo estatal de acreditación e integrar el registro correspondiente, mientras que la formación y certificación profesional deberá impulsarse en coordinación con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, instituciones académicas, entidades evaluadoras, órganos de procuración y administración de justicia y demás autoridades competentes.

El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas cuenta, además, con el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas, cuyo propósito es proporcionar a las instituciones y a la sociedad información sobre personas capacitadas para brindar servicios de interpretación y traducción. Su modelo de profesionalización comprende procesos diferenciados de formación, actualización, evaluación, acreditación y certificación⁹. Por ello, el registro estatal propuesto puede funcionar como un instrumento inicial de identificación y vinculación, sin duplicar ni sustituir al padrón nacional.

La necesidad de avanzar en esta ruta se relaciona directamente con el derecho de acceso a la justicia. El artículo 2 de la Constitución federal dispone que las personas indígenas tienen, en todo tiempo, derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género y diversidad cultural y lingüística¹⁰.

⁸ **ARTÍCULO 13.** *Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:*

...

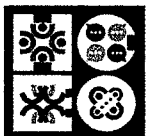
XI. Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español;

⁹ https://site.inali.gob.mx/Micrositios/nada_para_nosotros_sin_nosotros/

¹⁰ **Artículo 2o.** *La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.*

...





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**MÓNICA
BELEN**
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XVII, TLACOLULA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

En el ámbito local, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado establece que, en los juicios en los que una persona indígena o afromexicana sea parte, las autoridades deberán procurar que los ministerios públicos, fiscales, jueces o magistrados sean hablantes de la lengua correspondiente o, en su defecto, cuenten con traducción o interpretación bilingüe y con una defensa técnica adecuada¹¹.

De igual manera, el artículo 32 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, reconoce que, en los procesos penales, civiles, agrarios, administrativos o de cualquier otra naturaleza, la persona que no pueda hablar o entender el español deberá contar con traducción o interpretación bilingüe, además de una defensa adecuada¹².

En materia penal, el artículo 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dispone que, cuando una persona no hable o no entienda el español, deberá proporcionársele traducción o interpretación para que pueda conocer sus

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

...

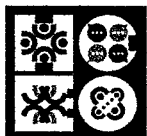
XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de esta Constitución.

Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.

¹¹ Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afromexicanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afromexicanas.

¹² Artículo 32.- A fin de garantizar el efectivo acceso de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano a la jurisdicción del Estado, en los procesos penales, civiles, agrarios, administrativos o cualquier procedimiento que se desarrolle en una persona de algún pueblo indígena o afromexicano que no pueda hablar ni entender el español, éste contará, además de un defensor, con un traductor y/o intérprete bilingüe ya sea oficial o particular. Los jueces, procuradores, agentes del ministerio público y demás autoridades administrativas que conozcan del asunto, bajo su más estricta responsabilidad se asegurarán del cumplimiento de esta disposición. En todas las etapas procesales y al dictar resolución, las autoridades antes mencionadas que conozcan del asunto, deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales de cada pueblo o comunidad, respetando los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Local y en los diversos tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano.





derechos y comprender las actuaciones procesales. Esta asistencia constituye una condición necesaria para la comunicación efectiva con las autoridades y para el ejercicio pleno del derecho de defensa¹³.

La ausencia de personas preparadas para brindar estos servicios puede provocar que quienes participan en un procedimiento no comprendan sus alcances, no expresen adecuadamente su voluntad o se encuentren en una situación de desventaja frente a las instituciones. La asistencia lingüística no constituye una formalidad accesorio, sino una garantía indispensable para el debido proceso, la igualdad procesal y el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado.

La experiencia institucional demuestra que la formación especializada debe partir de la identificación de personas que dominen las lenguas y variantes requeridas. En Oaxaca, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas ha desarrollado previamente procesos de formación y acreditación de intérpretes en los ámbitos de procuración y administración de justicia, en coordinación con instituciones estatales y federales, considerando como requisito inicial que las personas participantes fueran hablantes de las variantes atendidas¹⁴.

En ese contexto, el registro estatal permitirá conocer las capacidades lingüísticas disponibles, identificar las variantes que requieren atención prioritaria y establecer mecanismos de vinculación con la Fiscalía General del Estado, el Poder Judicial, la Defensoría Pública, las autoridades agrarias, laborales y administrativas, así como con cualquier institución que requiera garantizar una atención cultural y lingüísticamente pertinente.

En este sentido, la integración del Registro Estatal de Personas Acreditadas en Competencias Lingüísticas, tiene como finalidad contar con un instrumento administrativo que concentre y sistematice la información de quienes obtengan la acreditación expedida por la Secretaría, identificando la lengua y variante

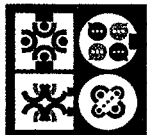
¹³ Artículo 45. Idioma

Los actos procesales deberán realizarse en idioma español.

Quando las personas no hablen o no entiendan el idioma español, deberá proveerse traductor o intérprete, y se les permitirá hacer uso de su propia lengua o idioma, al igual que las personas que tengan algún impedimento para darse a entender. En el caso de que el imputado no hable o entienda el idioma español deberá ser asistido por traductor o intérprete para comunicarse con su Defensor en las entrevistas que con él mantenga. El imputado podrá nombrar traductor o intérprete de su confianza, por su cuenta.

¹⁴ <https://www.inali.gob.mx/detalle/diplomado-de-formacion-y-acreditacion-de-interpretes-en-lenguas-indigenas-en-los-ambitos-de-procuracion-y-administracion-de-justicia-en-el-estado-de-oaxaca?>





respecto de las cuales se haya otorgado. De esta manera, el registro permitirá identificar las capacidades lingüísticas disponibles en el Estado y orientar los esfuerzos institucionales hacia la preparación de personas que, posteriormente, puedan prestar servicios de interpretación y traducción, particularmente en los ámbitos de procuración y administración de justicia.

La reforma propuesta no crea una certificación paralela ni invade las atribuciones de las autoridades federales. Por el contrario, establece una base estatal de reconocimiento y organización que permitirá articular esfuerzos, celebrar convenios y canalizar a las personas interesadas hacia los procesos de formación, evaluación y certificación profesional que correspondan.

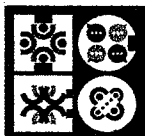
De esta manera, la adición de una fracción al artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, permitirá fortalecer las atribuciones de la Secretaría, dar continuidad a las funciones asumidas después de la extinción del Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca (ILEO), y sentar las bases para la integración de una red estatal de personas hablantes acreditadas.

A partir de esa red podrán impulsarse procesos de profesionalización que contribuyan a ampliar progresivamente la disponibilidad de intérpretes y traductoras, mejorar la atención institucional y garantizar que ninguna persona encuentre en la lengua que habla un obstáculo para ejercer sus derechos o acceder a la justicia.

A efecto de de ilustrar con claridad la adecuación normativa propuesta y facilitar su análisis, a continuación se inserta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 43. A la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a la XXII. ... <i>Sin correlativo</i>	ARTÍCULO 43. ... I. a la XXII. ... XXIII. Diseñar, implementar y administrar, con la participación de los pueblos y comunidades indígenas, mecanismos para evaluar y acreditar las competencias lingüísticas de las personas hablantes de las lenguas



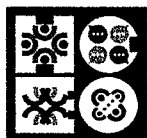


LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	indígenas del Estado y sus variantes lingüísticas, conforme a los estándares de competencia aplicables; expedir las constancias de acreditación correspondientes e integrar y mantener actualizado el Registro Estatal de Personas Acreditadas en Competencias Lingüísticas. Asimismo, promover, en coordinación con las autoridades e instituciones competentes, la formación, profesionalización y certificación como personas intérpretes y traductoras de quienes integren dicho Registro, particularmente en los ámbitos de procuración y administración de justicia;
XXIII. ...	XXIV. ...
XXIV. ...	XXV. ...
XXV. ...	XXVI. ...
XXVI. ...	XXVII. ...
XXVII. ...	XXVIII....
XXVIII. ...	XXIX. ...
XXIX. ...	XXX. ...
XXX. ...	XXXI. ...
XXXI. ...	XXXII. ...
XXXII. ...	XXXIII....
XXXIII. ...	XXXIV....
XXXIV. ...	XXXV. ...
XXXV. ...	XXXVI....
XXXVI. ...	XXXVII. ...
XXXVII....	XXXVIII. ...

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, emite el presente:





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LEGISLATURA

**MÓNICA
BELEN**
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XVII, TLACOLULA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XXIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43. ...

I. a la XXII. ...

XXIII. Diseñar, implementar y administrar, con la participación de los pueblos y comunidades indígenas, mecanismos para evaluar y acreditar las competencias lingüísticas de las personas hablantes de las lenguas indígenas del Estado y sus variantes lingüísticas, conforme a los estándares de competencia aplicables; expedir las constancias de acreditación correspondientes e integrar y mantener actualizado el Registro Estatal de Personas Acreditadas en Competencias Lingüísticas. Asimismo, promover, en coordinación con las autoridades e instituciones competentes, la formación, profesionalización y certificación como personas intérpretes y traductoras de quienes integren dicho Registro, particularmente en los ámbitos de procuración y administración de justicia.

XXIV. ...

XXV. ...

XXVI. ...

XXVII. ...

XXVIII. ...

XXIX. ...

XXX. ...

XXXI. ...

XXXII. ...

XXXIII. ...

XXXIV. ...

XXXV. ...

XXXVI. ...

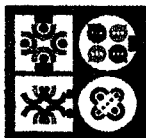
XXXVII. ...

XXXVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
1917-1918-1919

**MÓNICA
BELEN**
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XVII. TLACOLULA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca

San Raymundo Jalpan, 28 de agosto de 2026

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS

DIP. MÓNICA BELEN LÓPEZ JAVIER

